



Montevideo, 5 de julio de 2001

## **C I R C U L A R N º 1.752**

**Ref:** **ÁREA MERCADO DE VALORES - Modificación de Términos y Condiciones de una Emisión de Obligaciones Negociables.** - (Expediente B.C.U. N° 2000/1466) -

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 4 de julio de 2001, la resolución que se transcribe seguidamente:

**INCORPORAR** a la Recopilación de Normas de Mercado de Valores las siguientes disposiciones:

**ARTÍCULO 3.4. – (INCLUSIÓN EN EL PROSPECTO DE CLÁUSULAS QUE HABILITEN A MODIFICAR CONDICIONES DE EMISIÓN).** En toda emisión de obligaciones negociables, de existir cláusulas que habiliten a la Asamblea de Obligacionistas a modificar condiciones de los valores de forma vinculante para todos los titulares, deberá ser advertida en forma destacada en el Prospecto de emisión.

**ARTÍCULO 3.5. – (ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS- PARTICIPACIÓN DE PERSONAS VINCULADAS AL EMISOR).** Si en los "Términos y Condiciones de la emisión" se admite la posibilidad tácita o expresa, de que personas vinculadas al emisor -en tanto tenedores de obligaciones negociables- participen en las asambleas de obligacionistas, se deberá dejar constancia de ello en forma destacada en el Prospecto de emisión.

Se consideran personas vinculadas a las siguientes:

- a. Tratándose de personas físicas, a los accionistas, socios, directores, gerentes, administradores, representantes, síndicos o integrantes de la Comisión Fiscal, y en general, todo integrante del personal superior de la empresa emisora.
- b. Tratándose de personas jurídicas, se tendrán en cuenta los vínculos de control de acuerdo con lo previsto por el artículo 49 de la Ley N° 16.060.

Los emisores no tendrán voto en las asambleas de obligacionistas, aunque invoquen su calidad de tenedores de sus propios títulos.

**ARTÍCULO 40.2. – (OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA POSICIÓN EN OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR PARTE DE PERSONAS VINCULADAS).** Con una anticipación mínima de diez días hábiles a la fecha de la asamblea de obligacionistas, las personas vinculadas al emisor –en la definición dada por el artículo 3.5. de la presente Recopilación- deberán comunicar a la Bolsa en que se cotizan las obligaciones, al agente fiduciario de la emisión si lo hubiera, y al Registro de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay, la posición que tuvieran en aquellas.

Si a la fecha de la Asamblea se hubieran producido cambios en esa posición, deberá mencionarse al inicio de aquella y se dejará constancia en el acta respectiva.

**Cr. Ariel Fernández**

Gerente de División Operaciones

---

**Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General**

**J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay**